

LOS MODELOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CASO COLOMBIANO

Natalia De Zubiría Posada
Abogada e investigadora
Corporación Excelencia en la Justicia
2019

América Latina se ha caracterizado por la aplicación de modelos de justicia transicional en los que se han establecido comisiones de la verdad, tribunales para juzgar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, iniciativas de construcción de memoria histórica y mecanismos de reparación integral a las víctimas. En los términos de Cárdenas y Saldarriaga (2017), no se trata de una forma especial de justicia sino una justicia que se adapta a las sociedades y culturas que evolucionan después de un tiempo de violaciones generalizadas o sistemáticas de derechos humanos.

Como indica Ibáñez (2017), la justicia transicional en América Latina surge principalmente en dos situaciones; la primera, en las transiciones hacia la democracia por la terminación de regímenes dictatoriales. Este es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Panamá, Perú y Uruguay. En la segunda, este modelo de justicia surge en transiciones hacia la paz por razón del conflicto armado. Este es el caso de Colombia, El Salvador y Guatemala.

Los modelos de justicia transicional están compuestos, principalmente, por comisiones de la verdad, tribunales especiales de justicia, reformas políticas, unidades de búsqueda de personas desaparecidas y sistemas de reparación integral para las víctimas. A su vez, muchos países han implementado acciones simbólicas y conmemorativas como medidas de satisfacción a favor de las víctimas. La búsqueda de la verdad para esclarecer los hechos ocurridos es uno de los pilares de los modelos.

En la mayoría de transiciones latinoamericanas las comisiones de la verdad, en búsqueda de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad, han operado como mecanismos extrajudiciales y han sido reconocidas a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Igualmente, la labor del sistema interamericano ha contribuido a que muchas leyes de amnistía e impunidad hayan sido declaradas inconstitucionales tanto por la CIDH como por las instancias nacionales en los Estados. En este punto es necesario recordar que el uso de las amnistías en Latinoamérica ha sido frecuente sobretodo para beneficiar a agentes del Estado y de la Fuerza Pública.

Ahora bien, los fenómenos de criminalidad, narcotráfico, corrupción, poca presencia y debilidad estatal e impunidad, entre otros, han contribuido a que los modelos de justicia transicional resulten fallidos y no se logren acuerdos de desmovilización, contribución a la verdad, sanción a responsables, consolidación de un informe final de lo ocurrido y que las víctimas no resulten reparadas. Adicionalmente, las recomendaciones expuestas en los informes emitidos por las comisiones de la verdad están supeditadas a la voluntad política de los gobiernos de turno y muchas veces son ignoradas por las ramas del poder público, por considerar que sus funciones son ajenas a su ejercicio.

En 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El Consejo ha reiterado la importancia de la aplicación del enfoque integral de estos cuatro

elementos en los modelos de justicia transicional a través de todas las instancias judiciales y extrajudiciales para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y ofrecerle un recurso a las víctimas fomentando así la reconciliación.

Los primeros países en implementar modelos de justicia transicional fueron Argentina (1984) y Chile (1990), naciones que sufrieron el impacto de dictaduras militares durante varios años. Así mismo lo hizo Ecuador para juzgar los crímenes cometidos durante la dictadura de Febres Cordero (1984-1988) y Paraguay para juzgar el régimen de el General Stroessner (1959-1988), la dictadura más larga de América Latina. A su vez, Guatemala (1990) y El Salvador (1993) establecieron comisiones de la verdad para enfrentar los impactos de sus conflictos armados internos al igual que Perú (2001), después de la caída de Alberto Fujimori, quien fue sentenciado en 2009 por las graves violaciones a derechos humanos cometidas durante su mandato.

Las diferencias en los modelos de justicia transicional de los diferentes países de la región responden a las particularidades de cada caso concreto, el impacto de las dictaduras o de los conflictos internos y la magnitud de la violencia ejercida sobre la población así como el número de víctimas. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta el funcionamiento del sistema judicial de cada país, sus condiciones sociales, políticas y económicas y el grado de participación de la sociedad tanto en el transcurso del conflicto como en los procesos de investigación y juzgamiento de los responsables.

El desarrollo de este estudio de derecho comparado tiene por objetivo ilustrar la forma en la que los modelos de justicia transicional han sido implementados en América Latina para enfrentar los retos de la implementación de los Acuerdos de Paz en Colombia y las dificultades que se siguen presentando. Es fundamental tener en cuenta que las transiciones son procesos largos y las medidas de estabilización democrática se observan a largo plazo. Los actos de reconocimiento y las medidas de reparación integral a las víctimas se observan después de muchos años. Igualmente, los cambios de gobierno y la instalación de diferentes partidos políticos en el poder resultan muchas veces en transiciones fragmentadas y en retos para la implementación de los mecanismos de justicia transicional, por lo que el compromiso con cada uno de los componentes es fundamental.

Como indica el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2011), estos procesos de transición no son lineales, tienen tanto avances como retrocesos. Por ejemplo, en Perú se trató de limitar el impacto del informe de la comisión de la verdad y había una actitud negativa frente a las iniciativas de memoria auspiciadas por las organizaciones de derechos humanos. De forma similar ocurrió en Guatemala; en el Gobierno de Arzú se rechazaron las revelaciones del informe en temas de genocidio y ocurrió el asesinato de monseñor Gerardi, el obispo que dirigía los proyectos de reconstrucción de memoria y del informe final. En Chile el informe final de la comisión fue rechazado por las Fuerzas Armadas, quienes negaron las violaciones de derechos humanos. En otros casos, las leyes de amnistía decretadas por algunos gobiernos impidieron la debida implementación de las observaciones establecidas en los informes finales.

Este estudio analizará los modelos de justicia transicional en dos bloques. El primero expondrá los procesos de Argentina, Ecuador, Chile y Perú como naciones que sufrieron el impacto de dictaduras militares y el exceso de la violencia utilizada por parte de las

Fuerzas Armadas. El segundo analizará los procesos de El Salvador y Guatemala, como países que implementaron los mecanismos transicionales para consolidar la paz después de conflictos armados internos. Finalmente se analizará el caso colombiano.

Argentina

Entre los antecedentes del conflicto en Argentina se encuentra, en primer lugar, la época entre 1930 y 1980. Durante estas décadas las Fuerzas Armadas se tomaron en poder en varias ocasiones y solo dos presidentes elegidos democráticamente pudieron terminar su mandato (Tappatá, 2011). La violencia fue continua durante estos años, resultando en la inestabilidad política y la comisión de crímenes de lesa humanidad en contra de los opositores. Esta situación empeoró drásticamente con el surgimiento de grupos armados ilegales y se intensificó la actividad militar del Estado.

Entre 1976 y 1983 en Argentina se creó un sistema de terror institucional cuyo primer objetivo fue derrocar al Gobierno de María Estela Martínez de Perón e instaurando la Junta Militar para “derrotar” organizaciones terroristas; sin embargo, resultó en la práctica de atrocidades extendidas entendidas como actos comunes y corrientes efectuados a diario por la represión.¹ El golpe militar del 24 de marzo de 1976 causó la usurpación del poder por parte de los oficiales de las Fuerzas Armadas y de seguridad, quienes secuestraron a miles de personas, las llevaron a centros clandestinos de detención y las sometieron a condiciones inhumanas. Muchas víctimas fueron vistas en estos centros de detención antes de su desaparición definitiva.

Teniendo en cuenta que el secuestro y la desaparición de personas fue la práctica más generalizada y sistemática durante la dictadura, se produjo la incertidumbre total sobre el paradero de miles de personas al mismo tiempo que se amenazaba a los familiares de las víctimas para evitar que los buscaran. Las acciones de habeas corpus eran archivadas y se implementaron mecanismos de censura y restricción a la circulación de todo tipo, se llegó hasta la quema de libros y amenazas a periodistas, lo que causó daños simbólicos y culturales (Tappatá 2011).

Por medio del Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983 el Gobierno de Raúl Alfonsín dispuso la creación de la denominada Comisión Sábato (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas). La Comisión tuvo como objetivo el esclarecimiento de los hechos relacionados con el secuestro y la desaparición de 8,960 personas alrededor del golpe militar de 1976. Conforme a sus funciones, recibió denuncias y pruebas para remitirlas a la justicia (Ibáñez, 2017). En 1984 publicó el Informe *Nunca Más* y fue utilizado como prueba de los hechos ocurridos durante la dictadura en los juicios contra las Juntas Militares y los servidores involucrados. En el mismo documento se promovieron medidas para el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

Ahora bien, durante el Gobierno de Alfonsín también fueron promulgadas dos leyes de amnistía, la Ley de Punto Final de 1986 y la Ley de Obediencia Debida de 1987. Mediante estas, los procesos e investigaciones sobre comisión de crímenes de lesa humanidad en

¹ Conclusiones de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

contra los militares fueron suspendidos. Como señala Ibáñez (2017), estas leyes truncaron el proceso de verdad, propiciaron la impunidad y dificultaron el acceso a la verdad.

En los años posteriores el Gobierno otorgó una serie de indultos y perdones que fueron declarados nulos unos años más tarde y los procesos fueron retomados por la Corte Suprema de Justicia en el Gobierno de Néstor Kirchner, gracias a la presión internacional y a los pronunciamientos de la CIDH. La celebración de los juicios ha concitado la admiración del país y significan un avance monumental en términos de cumplimiento de la obligación estatal de rendir cuentas sobre el pasado (Tappatá, 2011).

Como indican Chillier y Balardini (2013), en los últimos tiempos se ha amplificado el universo de los delitos a investigar basado, por un lado, en la reconstrucción de la complicidad de las Fuerzas Armadas con la sociedad civil y por el otro, la responsabilidad de ideólogos y ejecutores de la represión en la comisión de delitos contra la integridad sexual en el marco de los delitos cometidos en los centros de detención clandestinos, delitos perpetrados de forma sistemática y extendida. Los procesos de justicia transicional han dado cuenta de la responsabilidad empresarial que ocurrió durante la dictadura; la evidencia consta en los beneficios que recibieron algunos grupos económicos por facilitar la comisión de delitos sobre los sus empleados (Chillier y Balardini, 2013).

En Argentina las medidas adoptadas en el proceso de justicia transicional tuvieron sus problemas de retraso y ausencia de coordinación. Como señala Tappatá (2011), con ocasión al déficit de infraestructura fue necesario que las organizaciones de derechos humanos demandaran cambios, anticiparan y advirtieran sobre los posibles escenarios que ocurrirían si no se fortalecía el sistema. Aunque el Estado argentino trató de evadir la responsabilidad sobre lo sucedido, con el paso del tiempo se instauraron mecanismos de sanción a los responsables y demás garantías de justicia y reparación a las víctimas.

Chile

Con el derrocamiento del Presidente Salvador Allende y a la instauración de la dictadura militar de Augusto Pinochet entre 1973 y 1990 se fracturó el sistema de separación de poderes, quedando en poder del Gobierno militar el poder ejecutivo, legislativo y constituyente. El Gobierno dispuso de su facultades para la censura de los medios de comunicación, disolvió los partidos y suspendió los derechos políticos, prohibió el ingreso de personas que no apoyaran al régimen al territorio nacional, canceló pasaportes, permitió que los militares juzgaran civiles, promovió las detenciones ilegales, la negación de servicios básicos sanitarios y todo tipo de crímenes de lesa humanidad. Entre los crímenes más atroces figuraron el uso de quemaduras y electrocución, extracción de pequeñas partes del cuerpo, violencia sexual, fusilamientos, ahogamientos y asfixias y el colgamiento de detenidos (Ibáñez, 2017). Adicionalmente, el mismo Gobierno decretó medidas de auto-amnistía e indultos para eximirse de responsabilidad.

Posteriormente, en el Gobierno de Patricio Aylwin se iniciaron los procesos de justicia transicional; se diseñaron políticas de verdad, reconciliación, investigación judicial, reparaciones y reformas legislativas. Con ocasión a los hechos ocurridos durante la dictadura se creó en 1990 la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, también

conocida como Comisión Rettig.² A la Comisión se le encomendó la tarea de investigar los crímenes cometidos, tratar de establecer el paradero de las personas desaparecidas, recomendar la implementación de medidas de reparación y establecer garantías de no repetición.

La Comisión promovió mecanismos de reparación del daño moral y medidas de atención médica y psicológica a las víctimas; así las cosas el Gobierno implementó un programa de atención para las víctimas denominado PRAIS, encargado de satisfacer la rehabilitación de las víctimas y de sus familiares especialmente para los casos de detención o desaparición, ejecuciones, tortura y prisión política.³

Como indica Collins (2013), la transición hacia la democracia en 1990 estuvo rigurosamente vigilada por el régimen saliente, en el cual Pinochet continuó siendo Comandante en Jefe del Ejército y muchos altos funcionarios del Estado conservaron sus cargos, cobijados por la Ley de Amnistía. La verdadera transición comenzó a vislumbrarse en 1998 con la presentación de cientos de querrelas y la detención de Pinochet en Londres. Después la Corte Suprema estableció que la Ley de Amnistía no sería aplicada en los casos de desaparición forzada, dado que no había posibilidad de identificar a las víctimas, por lo que se configuraba un delito en curso y continuado (Cárdenas y Saldarriaga, 2017).

A su vez, se crearon un proyectos de reinserción de exiliados y retorno, investigación sobre el destino final de los desaparecidos, asistencia social y legal, educación y promoción cultural, reparación para los campesinos expulsados de las tierras, restitución de bienes confiscados e indemnizaciones, continuidad en la búsqueda de los detenidos desaparecidos, reparaciones simbólicas, el ya mencionado PRAIS y se liberó a algunos presos políticos.⁴

Posteriormente, en 2003 se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, esta tuvo carácter extrajudicial y sus funciones fueron similares a las de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En esta segunda comisión se compilaron los testimonios de miles de chilenos que fueron sometidos a detención y todo tipo de torturas, los medios que fueron utilizados por los oficiales de la dictadura y la identificación de los que cometieron estos actos. En 2005 se publicó el Informe Complementario.

Al mismo tiempo se creó la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, esta se creó con el fin de proveer mecanismos judiciales, reconocer debidamente sus derechos y permitirles participar en el sistema en el marco de la

² La Comisión es conocida por este nombre por la participación del abogado Raúl Rettig, miembro del Partido Social Demócrata y precursor de la Comisión.

³ Cárdenas, L. Y Saldarriaga, D. (2017). Procesos de justicia transicional en Latinoamérica. Universidad Santo Tomás (trabajo de grado en especialización). Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9568/C%C3%A1rdenasLina2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Lira, E. (2011) Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>

reconstrucción de la confianza. En el informe de esta comisión se estableció la necesidad de corregir los errores que el Estado cometió en el trato con los pueblos indígenas, visibilizarlos, reparar el daño que les fue infringido y preservar su cultura (Ibáñez, 2017). Actualmente el país también tiene un Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

El actual escenario judicial en Chile representa un avance notable respecto de la impunidad casi absoluta que prevaleció hasta 1998 (Collins, 2013). Los servicios forenses del Estado han adoptado protocolos para atender a las personas que sufrieron torturas, se instauró un modelo judicial de jueces especializados que iniciaron procesos de oficio, se reconoció la inaplicabilidad de la amnistía, se ha logrado ubicar víctimas del delito de desaparición forzada, y cientos de responsables han sido condenados por la justicia.

Ahora bien, y como es de esperarse, estos avances presentan limitaciones. Algunos ejemplos de los obstáculos en materia de justicia transicional en Chile son la duración de los procesos, la revictimización en sede judicial por la forma como han sido escuchados algunos testimonios, la concesión de beneficios para los responsables sancionados y la aplicación de la Ley de Amnistía en contra del pronunciamiento de la CIDH. Sin embargo, como indica Burt (2013), aunque la ley de amnistía sigue vigente, muchos jueces no la aplican en los casos en los que se juzgan crímenes de lesa humanidad.

En Chile se reconoce que la impunidad y el olvido jurídico ya no son aceptables como fundamento de la paz social y la reconciliación política, como lo fue en el pasado (Lira, 2011). Ahora bien, la verdad, la reparación de las víctimas y la consolidación de la paz es un proceso que aún está en desarrollo.

Ecuador

Entre 1984 y 1988, periodo presidencial de León Febres Cordero, se evidenció la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por graves violaciones de derechos humanos. Al igual que en casi todos regímenes dictatoriales o de conflictos internos, predominaron los casos de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, torturas y tratos inhumanos.

La Comisión de la Verdad, que investigaría los hechos ocurridos durante el Gobierno de Febres y otros periodos solamente se creó hasta el año 2007. Como indica Ibáñez (2017), para la construcción del Informe Final se requirió desclasificar los archivos del Estado que tenían carácter reservado y confidencial, se promovió el reconocimiento de las víctimas, políticas de reparación, mecanismos de prevención y sanción de los responsables y se adoptaron reformas legales e institucionales.

Por medio del informe *Ni silencio ni impunidad* que publicó la comisión en 2010 se entregaron los nombres de los responsables de los crímenes cometidos para que fueran procesados. En su mayoría, los perpetradores de los delitos hacían parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y funcionarios públicos. Al igual que en Chile, la detención en centros clandestinos de detención para la comisión de tratos crueles era una práctica común.

La CIDH, en el caso Zambrano Vélez vs. Ecuador (2007) reiteró el valor especial que le ha otorgado a los informes de las comisiones de la verdad y de esclarecimiento de hechos ocurridos en estos contextos y en el 2016 reconoció las conclusiones expuestas por el informe *Ni silencio ni impunidad*.⁵

El Informe fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la cual estableció una Unidad Especializada para la Comisión de la Verdad para que se iniciaran las investigaciones.⁶ Adicionalmente, se aprobó una Ley de Víctimas, en la que se reconoció formalmente la responsabilidad del Estado; sin embargo, como indica Duque (2013), la judicialización de los casos entregados por la Comisión ha sido supremamente lenta, en concreto, se estima que los tribunales duran un año y medio en resolver un solo caso.

Como establece Albán (2013), sin desconocer el esfuerzo de la Comisión de la Verdad, no ha sido posible realizar la investigación de los actos delictivos cometidos por agentes del Estado ni la identificación integral de los responsables; por esto se ha considerado que el Estado ecuatoriano no ha garantizado el derecho efectivo de las víctimas a la tutela judicial por falta de atención a la agenda de derechos humanos de la Fiscalía, la falta de formación de las personas que asumieron las tareas de investigación, la ausencia de colaboración de los órganos estatales.

En los últimos años ha habido mayores esfuerzos y se han implementado procesos de capacitación en derecho internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y justicia transicional; sin embargo, no se ha llegado al escenario ideal (Albán, 2013). Adicionalmente, la politización de los casos en la sociedad civil y en los diferentes sectores del Estado ha sido evidente, lo que dificulta la imparcialidad y la objetividad al momento de implementar los mecanismos del sistema.

Perú

Durante los años ochenta Perú venía sufriendo una serie de graves violaciones de derechos humanos que aumentó significativamente cuando Alberto Fujimori asumió el poder. Aunque el mandatario estuvo en el poder hasta 2001, durante los años 90 el movimiento Sendero Luminoso activó un estado de insurgencia rural que pretendió desestabilizar al Estado e imponer un régimen comunista (Burt, 2013). En 1992 se llevó a cabo el auto-golpe de Estado de Fujimori, medida utilizada por el mandatario para establecer un estado de emergencia, disolver el Congreso, los tribunales de la rama judicial y tomar el poder absoluto del Estado.

El Gobierno respondió ante el movimiento activista con el uso extremo de la violencia y con ello se produjo la violación generalizada de derechos humanos en el país. Para este momento se estima que 69,000 peruanos perdieron la vida y 15,000 fueron víctimas de

⁵ Caso Valencia Hinojosa y otras vs. Ecuador, 2016.

⁶ Actualmente la Unidad Especializada se transformó en lo que es la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos.

desaparición forzada.⁷ Durante este periodo se expidieron leyes de amnistía e indulto tanto para militares como para políticos; sin embargo, estas fueron declaradas inadmisibles por parte de la CIDH.

En el año 2000, con ocasión a la renuncia de Fujimori y el mandato transitorio de Valetín Paniagua se sentaron las bases para crear la Comisión de la Verdad y Reconciliación con el fin de esclarecer los hechos de lo ocurrido, establecer las responsabilidades de los grupos terroristas y agentes del Estado y proponer iniciativas de reconciliación. La Comisión tuvo amplias facultades para investigar hechos victimizantes, entre ellos los asesinatos, las desapariciones forzadas, los casos de tortura y las violaciones a los derechos colectivos de comunidades indígenas.

En este punto es fundamental señalar, como lo hace Laplante en Cárdenas y Saldarriaga (2017), que si bien el hecho de recopilar testimonios y buscar la verdad puede tener efectos de alivio temporal a las víctimas, se requiere un conjunto amplio de acciones concretas de reparación que fusionen la verdad con la justicia, y se implementen procesos de acompañamiento psicológico que permitan la reconstrucción del tejido social y susciten un empoderamiento de las víctimas frente a lo ocurrido.

En 2003 la Comisión publicó su Informe Final. Como indica Ibáñez (2017), el Informe señaló el profundo desencuentro y los dolores de la sociedad peruana, la tragedia que sufrió la población rural e indígena que no fue asumida por el resto del país, la grave ausencia Estatal para garantizar el orden público y los derechos fundamentales y encontró una precaria vigencia del orden constitucional.

De igual manera la Comisión reiteró que la desaparición forzada fue una práctica sistemática y generalizada, utilizada como mecanismo de defensa contra los grupos subversivos y aumentó significativamente después del golpe de Estado. La desaparición forzada es un crimen que supone un conjunto de actuaciones, como lo es la eliminación física de la víctimas (muchas veces incineradas, mutiladas, o sepultadas) y el ocultamiento de sus restos, práctica que vulnera gravemente los derechos de los familiares.

Se encontró que las violaciones más graves de los derechos humanos por parte de agentes de la policía fueron las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, las torturas y los tratos crueles y la práctica extendida de la violencia sexual (Ibáñez, 2017). Los aparatos del Estado no aplicaron una estrategia integral para enfrentar a los grupos terroristas, quienes aplicaron prácticas violentas de ocupación y control territorial afectando gravemente a la población rural y campesina.

La CIDH le ha dado valor probatorio al Informe Final publicado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación peruana. Especialmente en el marco del delito de la desaparición forzada, la Corte ha reconocido las pautas del informe en relación con las actuaciones de agentes del Estado y las fuerzas policiales en la coordinación operativa y funcional que

⁷ Cárdenas, L. Y Saldarriaga, D. (2017). Procesos de justicia transicional en Latinoamérica. Universidad Santo Tomás (trabajo de grado en especialización). Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9568/C%C3%A1rdenasLina2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

existió conforme a la sistematicidad y generalidad del crimen.⁸ De igual manera la CIDH ha indicado que ha recibido miles de denuncias sobre casos de tortura y tratos crueles, de los cuales el 74% correspondieron a acciones atribuidas a funcionarios del Estado.⁹

El sistema interamericano ha considerado que el trabajo de la Comisión de la Verdad constituyó un esfuerzo supremamente importante en la búsqueda de la verdad; sin embargo, la CIDH estableció que la verdad contenido en ese informe no completa o sustituye la obligación de Estado de implementar procesos judiciales y mantener abiertas las investigaciones con posterioridad a la publicación del Informe Final. Finalmente, en el año 2004 se instauró un proceso penal especial para investigar y juzgar los casos de violación de derechos humanos y en 2009 Fujimori fue condenado por su participación en la violación sistemática de derechos humanos.

El Salvador

El modelo de justicia transicional en El Salvador se construyó con ocasión al conflicto armado interno ocurrido en la década de los ochenta entre el Gobierno y la guerrilla Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Como concluye Ibáñez (2017), la historia del país y sus relaciones sociales a la luz de un órgano incapaz de administrar justicia no pueden atribuirse a un solo sector, la falta de garantía de los derechos humanos no respondió a la negligencia de un gobierno en particular sino al Estado mismo. Adicionalmente, ninguna de las ramas del poder público fue capaz de controlar el dominio militar en el país y existía una amplia red de grupos armados ilegales que no eran juzgados.

Adicionalmente, y de forma similar a los demás procesos de justicia transicional en Latinoamérica, se promulgó una Ley de Amnistía, que permitió la impunidad de los crímenes más graves del conflicto armado. Aunque la ley sigue vigente, varios órganos del sistema de Naciones Unidas y la CIDH han instado al Estado para derogarla y permitir la investigación y el juzgamiento de los máximos responsables y garantizar los derechos de las víctimas. A modo de respuesta, la Corte Suprema de Justicia en el año 2000 interpretó que la Ley debía ser aplicable únicamente en los casos en los cuales no se impidiera la protección y la conservación de los derechos de las víctimas, es decir, en la investigación de delitos que no persiguieran la reparación de un derecho fundamental (Arteaga, 2013).

Con ocasión al proceso también creó una Comisión de la Verdad con el objetivo de esclarecer los hechos y visibilizar la responsabilidad del Estado, particularmente sobre las Fuerzas Armadas. La comisión estuvo conformada por extranjeros con el fin de generar imparcialidad. El Informe se construyó a partir de testimonios sobre ejecuciones masivas, patrones de violencia excesivos en contra de la población rural, masacres y demás hechos victimizantes.

⁸ Caso Baldeón García vs. Perú (2006), Caso Gómez Palomino vs. Perú (2005), Caso Hilcia Tecse vs. Perú (2005) y Caso De La Cruz Flórez vs. Perú (2004).

⁹ Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (2006)

En desarrollo del proceso de transición y en las negociaciones de paz se contemplaron mecanismos de depuración de las Fuerzas Armadas, inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas, programas de desarme, desmovilización y reintegración así como programas de reparación a las víctimas. Sin embargo, a pesar de el establecimiento de estos mecanismos, la voluntad judicial y de las demás autoridades ha sido prácticamente inexistente, por lo que falta un largo camino para consolidar el proceso transicional.

En El Salvador la sociedad civil, especialmente aquella que representa a las víctimas, la academia y la comunidad internacional deben seguir aportando y empujando un verdadero proceso de rendición de cuentas; sobre todo, es fundamental que los propios jueces y fiscales tomen en serio su rol como garantes de los derechos (Arteaga, 2013).

Guatemala

Guatemala instauró un proceso de negociación de paz entre el Estado y los representantes de la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca) suscrito en atención al conflicto armado interno que había tenido inmensas repercusiones en la sociedad y las víctimas. Durante más de tres décadas el conflicto evidenció la cantidad de víctimas de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas. La gran mayoría de los casos ocurrieron durante las dictaduras del General Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt.

En especial, dos grupos sufrieron de forma atroz los crímenes del conflicto: las mujeres y los pueblos indígenas. La violencia ejercida contra las mujeres fue desbordante, en muchos casos las mujeres embarazadas fueron asesinadas o víctimas de abortos inducidos. Estas acciones estaban encaminadas a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social y familiar (Ibáñez, 2017). Por otro lado, los hechos perpetrados en contra de la población y sus máximos líderes causaron la pérdida de valores y prácticas culturales de los pueblos mayas, afectando gravemente la estructura de las comunidades.

En el marco de los acuerdos de paz se promulgó una Ley de Reconciliación Nacional y se crearon dos comisiones: la Comisión de la Recuperación de la Memoria Histórica y la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Por medio de los informes publicados, además de evidenciar los crímenes perpetrados en contra de los pueblos indígenas y hacia las mujeres, las comisiones demostraron la inmensa represión social y política hacia la prensa, sindicatos, juntas comunales y campesinas y grupos estudiantiles.

De igual manera se creó un programa nacional de resarcimiento, cuyas funciones eran promover y garantizar la atención y la reparación a las víctimas del conflicto, priorizando a los grupos que sufrieron mayor vulneración. Los programas incluyeron temas de acceso a la educación, atención psicosocial y en salud y la creación de monumentos y eventos de conmemoración.

La CIDH ha dado como ciertos los hechos establecidos por los informes de las comisiones en su jurisprudencia, incorporándolos como elementos materiales probatorios.¹⁰ Ahora

¹⁰ Caso Maritza Urriutia vs. Guatemala, Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala.

bien, un gran obstáculo en el trabajo de las comisiones consistió en la negativa del ejecutivo, a través de diversas dependencias, para entregar la documentación requerida. Esta ausencia de información impactó desfavorablemente el cumplimiento del mandato de la Comisión y no se pudo determinar la cadena de mando respecto de las desapariciones forzadas durante el conflicto (Ibáñez, 2017). Por esta razón, si las comisiones hubieran tenido acceso a los documentos requeridos, el esclarecimiento de la verdad hubiera sido mucho más acertado.

Como sostiene Roht-Arriaza (2013), aunque para muchos en Guatemala se configuró el delito de genocidio, durante muchos años la defensa sostuvo que no podía hablarse de tal delito dado que la intención nunca fue la de aniquilar a un grupo determinado sino a selectivos enemigos políticos y militares. Así las cosas, si bien las condenas por crímenes de guerra habían sido aceptadas por varios funcionarios judiciales, no lo era en cambio una pena por genocidio aún cuando los crímenes en contra de los pueblos indígenas mayas había sido evidente.

La doctrina no es unánime al momento de configurar si puede o no hablarse de genocidio en Guatemala. Varios defensores de derechos humanos, entre ellos Rigoberta Menchú, y Leymah Gbowee, Premios Nobel de Paz sostienen que sí se llevó a cabo este delito. La posición contraria ha sido adoptada por los altos cargos del Ejecutivo en el juicio adelantado contra Ríos Montt y Lucas García. Finalmente la Sentencia del 26 de septiembre de 2018 afirmó que el delito sí se había configurado.

Ahora bien, en a pesar de la adopción de medidas y el juicio de Ríos Montt, no se ha logrado implementar la transición efectiva del Estado. Como establece Leonardo (2013), las élites económicas, políticas y militares mantuvieron o incrementaron su poder durante el conflicto y el Estado continúa respondiendo a los intereses de las minorías; adicionalmente, es evidente la violencia ejercida para la defensa de los intereses de estos grupos, particularmente cuando se encuentran vinculados al narcotráfico, tráfico de armas, contrabando y otras formas de crimen organizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha visto trancado el impulso de los mecanismos del sistema de justicia transicional y la voluntad política no ha mostrado señales de impulsar el proceso. Guatemala sigue padeciendo las mismas desigualdades que provocaron el conflicto: pobreza, racismo, falta de acceso a la tierra, a la educación y a las oportunidades (Leonardo, 2013).

El caso colombiano

Colombia presenta el mayor número de víctimas que ha tenido América Latina bien sea por la ocurrencia de conflictos armados internos y por las dictaduras militares. La violencia ha producido millones de desplazados internos, despojo de tierras, una inmensa presencia de minas antipersonales y otros artefactos explosivos, víctimas de desaparición forzada, violencia física y sexual, amenazas e intimidaciones, reclutamiento forzado y ejecuciones extrajudiciales. La población indígena y campesina es la que se ha visto más perjudicada por el conflicto armado, tanto por los grupos armados ilegales como por miembros del Estado y las Fuerzas Armadas.

Como señala Sánchez, Sánchez y Uprimny (2013), un proceso tendiente a la terminación de un conflicto armado por vía de la negociación política debe contemplar mecanismos de rendición de cuentas y un sistema de medidas de reparación y satisfacción de los derechos de las víctimas a cargo de Estado, en su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos cometidos. Ahora bien, el deber de estado no puede entenderse de forma absoluta, tiene que realizarse un ejercicio de ponderación con respecto a otros valores como lo es la construcción de paz.

Desde el año 2005 Colombia viene aplicando mecanismos de justicia transicional. Puede afirmarse que este conjunto de medidas se implementó por primera vez en el marco de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), a partir de la negociación entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia. Esta ley estableció un sistema para la investigación y sanción de las graves violaciones de derechos humanos cometidas por diferentes grupos paramilitares y estableció un sistema de penas alternativas condicionado a la contribución al esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y por su puesto, la desmovilización.

En desarrollo de la Ley de Justicia y Paz se crearon áreas especializadas en distintos organismos del Estado, particularmente, en la Fiscalía, para la investigación e imputación de cargos; en la Procuraduría para velar por la garantías del debido proceso y en la Defensoría de Pueblo para disponer de los defensores y representar judicialmente a las víctimas. A sí mismo, se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, el Grupo de Memoria Histórica, un modelo de indemnización para las víctimas contemplado en el Decreto 1290 de 2008 y un sistema no judicial para la contribución a la verdad. A pesar de esto, las organizaciones paramilitares siguen teniendo participación en el conflicto y cometiendo crímenes de lesa humanidad.

Como afirma Sánchez y Uprimny (2011), el proceso de justicia y paz ha sido muy controvertido en el país y una buena parte del movimiento social considera que se trató de un proceso problemático con mecanismos de impunidad encubierta. Adicionalmente se ha dicho que las normas referentes a los procesos en el marco de justicia y paz son para los victimarios y no garantizan la realización de los derechos de las víctimas. El mecanismo de indemnización creado en virtud de la Ley de Justicia y Paz también ha sido altamente criticado. Las reparaciones siguen siendo una promesa incumplida, debido a la lentitud de los procesos y a la falta de claridad y publicidad con la que se llevó a cabo la selección de beneficiarios y entrega de indemnizaciones solidarias del programa (Sánchez y Uprimny, 2011).

Ahora bien, los mecanismos y las entidades que se crearon en virtud de la Ley de Justicia y Paz fueron sustituidos por el régimen contemplado en la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), que sentó las bases para el actual Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR). Como advierte Sánchez y Uprimny (2011), la ley se refiere a múltiples temas, lo cual hace una ley tanto comprensiva como ambiciosa; reconoce expresamente el concepto de conflicto armado, incorpora los estándares internacionales de los derechos de las víctimas en cada uno de los componentes de la reparación integral y muestra una intención de corregir los mecanismos que estaban operando de forma ineficiente.

Ahora bien, como todos los mecanismos implementados en los procesos de justicia transicional, la ley tiene sus desafíos y limitaciones, además de estar condicionada a la voluntad política para su implementación. Sánchez y Uprimny (2011) mencionan algunos ejemplos, entre ellos, los programas de reparación administrativa, las medidas de reparación para pueblos indígenas y afrodescendientes, la garantía de seguridad para las víctimas que acceden a estos mecanismos (especialmente en el marco de la restitución de tierras), la participación de las víctimas y el impacto fiscal de la implementación de los programas.

En 2012 se aprobó el Marco Jurídico para la Paz y se instalaron los diálogos entre el Gobierno y las FARC-EP en La Habana. Hoy en día el sistema de justicia transicional está compuesto por la Unidad de Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Comisión de la Verdad, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral y garantías de no repetición.

Entre los objetivos del sistema está lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el sistema y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto.¹¹ Los tratamientos especiales de justicia en el sistema están condicionados a la no repetición, a la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la implementación de medidas de reparación. Adicionalmente, las víctimas participan en todas las instancias de los procesos y aprueban los planes de reparación propuestas por los comparecientes teniendo en cuenta que estas son las que legitiman el proceso de paz.

El sistema transicional implementa un sistema de sanciones alternativas, ordinarias o propias. Estas últimas tienen un enfoque restaurativo e implican la realización de obras y trabajos de reparación del daño en zonas rurales, urbanas o labores de erradicación de explosivos de guerra o minas antipersonal. Como señala Sánchez, Sánchez y Uprimny (2013), no todos los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario serán investigados y juzgados, sino solamente los máximos responsables.

Las personas que comparezcan ante la Jurisdicción Especial para la Paz tienen que presentar un plan de reparación en el cual se especifique una propuesta concreta de contribución a la verdad, medidas concretas de reparación y una propuesta de garantías de no repetición. En virtud de la naturaleza dialógica del procedimiento transicional, lo que se proponga deberá ajustarse a un trámite en el que las víctimas, las personas e instituciones puedan pronunciarse sobre su consistencia y seriedad.

Entre algunos ejemplos de las medidas que pueden implementarse están: la comparencia ante otras entidades del SIVJNR como la Comisión de la Verdad o la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el trabajo en programas de sustitución de cultivos,

¹¹ <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-sistema-integral-verdad-justicia-reparacion-no-repeticion.html>

relatar de manera exhaustiva las conductas cometidas y la información necesaria para atribuir responsabilidades, realizar operaciones de desminado humanitario, ofrecimiento de excusas públicas, reconocimiento público del carácter de la víctima, realización de homenajes, publicación de informes, y difusión pública del relato de la víctima y la no postulación para cargos públicos en caso de agentes estatales no miembros de la fuerza pública.

El sistema también cuenta con el modelo de restitución de tierras contemplado en la Ley de Víctimas, en el cual se ordena la restitución de los predios a las personas que fueron despojadas, se otorgan indemnizaciones, subsidios de vivienda y titulación de bienes baldíos. Por otro lado, la Unidad de Víctimas ofrece asesoría jurídica, apoyo psicosocial a las víctimas inscritas en los Registro Único de Víctimas, otorga indemnizaciones por los hechos victimizantes sufridos y apoya las iniciativas locales de memoria y conmemoración.

A su vez, la Comisión de la Verdad se creó para promover el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes hayan participado o colaborado en el marco del conflicto armado y acredita ante la Jurisdicción Especial para la Paz la comparencia de las personas. Al final de su funcionamiento, que fue establecido por el plazo de tres años, entregará el Informe Final de lo ocurrido.

Como puede observarse, las distintas entidades que forman parte del sistema de justicia transicional están dirigidas a implementar diferentes medidas de reparación a las víctimas, sancionar a los responsables y llegar a la verdad de lo ocurrido. Como se evidencia en los modelos de justicia transicional de América Latina, estos procesos requieren de muchos esfuerzos y del paso del tiempo para consolidar verdaderos resultados.

De las lecciones aprendidas de los procesos de justicia transicional ha de rescatarse el papel fundamental que tiene la reparación de las víctimas, la centralidad de las mismas en los procesos judiciales y en los de construcción de la verdad. Se ha evidenciado que los países que han acudido a la impunidad y a la promulgación de indultos y amnistías se demoran mucho más en consolidar los procesos de paz, por lo cual en ningún caso deberá admitirse la impunidad para los máximos responsables de los hechos ocurridos durante el conflicto armado.

Conclusiones

Los modelos de justicia transicional han demostrado ser una herramienta efectiva para la transición de un país hacia la democracia, el cese a las graves violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la sanción de los responsables, la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas entre las que figura la búsqueda de la verdad y la reconstrucción del tejido social.

Las dictaduras y los conflictos armados han resultado en la ocurrencia masiva de hechos victimizantes como lo es la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, las torturas y otros tratos crueles, la violencia sexual, el reclutamiento y las ejecuciones extrajudiciales. Las alteraciones físicas y psicológicas que pueden llegar a sufrir las víctimas requiere de la reparación y rehabilitación de las mismas y de sus familiares así como la implementación

de otras medidas como la restitución, indemnizaciones, medidas simbólicas de satisfacción y las garantías de no repetición.

A su vez, se ha evidenciado que entre más participación tengan las víctimas en los procesos de justicia transicional, más efectivos resultan estos modelos. Por esto, la centralidad de las víctimas es fundamental y así lo han reconocido todas las instituciones del SIVJNR. La creación de Comisiones de la Verdad y Centro de Memoria Histórica en este sentido son fundamentales.

Por otro lado, el estudio de los modelos implementados en los diferentes países de América Latina ha demostrado que las Leyes de Amnistía no solamente obstaculizan la garantía de los derechos de las víctimas y crean una sensación de inconformidad sino que son consideradas inconstitucionales e incompatibles con los valores internacionales. En los mejores casos han sido derogadas por las Cortes o no aplicadas por los jueces en los tribunales nacionales.

A pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, puede afirmarse que el con el Marco Jurídico para la Paz, la promulgación de la Ley de Víctimas y el SIVJNR Colombia ha pretendido la cabal garantía de los derechos de la víctimas y la creación de una jurisdicción especializada para la investigación y juzgamiento de los máximos responsables, estableciendo un sistema de penas de contenido reparador.

Como puede evidenciarse, todas las entidades del sistema se encargan garantizar uno o varios de los componentes de la reparación integral, en términos generales: la Unidad de Tierras en la restitución, la Unidad de Víctimas y el Consejo de Estado en indemnización y rehabilitación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social; y por último el Centro de Memoria Histórica, La Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de la Verdad en términos de satisfacción.

Ahora bien, teniendo en cuenta la realidad política, social y económica colombiana, la justicia transicional tiene que fortalecer sus capacidades en materia de desigualdad, corrupción y narcotráfico. De nada sirve establecer mecanismos de reparación si estos factores dificultan el acceso a la justicia e imposibilitan el cumplimiento de las garantías de no repetición.

Como señalan Cárdenas y Saldarriaga (2017), es necesario crear conciencia en la sociedad en general del cambio que se debe tener para consolidar un panorama de respeto, perdón y solidaridad. En estos procesos de justicia es fundamental que los perpetradores emprendan un trabajo continuo en los más afectados realizando reparaciones colectivas, en donde el enfoque sea restaurar la memoria histórica, prevenir revictimizaciones y traer a colación valores más profundos que la mera reparación material.

El año 2018 fue un año particularmente difícil en términos de situación humanitaria. El desplazamiento forzado volvió a tener protagonismo, la desigualdad sigue siendo evidente, el conflicto presenta nuevas dinámicas y los índices de pobreza y falta de acceso a servicios siguen siendo sumamente altos. La falta de presencia del Estado y la debilidad del mismo en muchos territorios podría traducirse en una implementación fallida de los Acuerdos de Paz y en el incumplimiento de la garantía de los derechos de las víctimas,

como ocurre en Guatemala o El Salvador, ambos países que sufrieron el impacto de conflictos internos y en los que no ha sido posible consolidar los procesos de justicia transicional. Por todo esto es fundamental reiterar que el compromiso del Estado en términos atención, justicia y reparación es uno de los pilares del proceso.

Bibliografía

Albán, J. La reconciliación pendiente: El proceso de judicialización de los casos del informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Arteaga, L. (2013). Desafíos de la justicia en El Salvador: ¿La Ley de Amnistía es un obstáculo para la persecución de crímenes del conflicto armado?. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Burt, M. (6 de diciembre del 2013). Justicia transicional en el post conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos. Revista de la fundación para el debido proceso DPLF. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Cárdenas, L. Y Saldarriaga, D. (2017). Procesos de justicia transicional en Latinoamérica. Universidad Santo Tomás (trabajo de grado en especialización). Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9568/C%C3%A1rdenasLina2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chillier, G. y Ballardini, L. (2013). Nuevos desafíos en el proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad en Argentina: la complicidad civil y los delitos contra la integridad sexual. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Collins, C. (2013). Los juicios de derechos humanos en Chile: 15 años después del caso Pinochet. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Duque, C. (2013). De la Comisión de la Verdad a la Justicia Penal de Ecuador: un largo camino. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Ferreira, L. (2013). Justicia por graves violaciones de derechos humanos en Brasil_ el caso Araguaia y sus repercusiones. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Ibáñez, J. (2017) *Justicia Transicional y Comisiones de la Verdad*. Biblioteca de Derechos Humanos del Instituto Berg. Bogotá – Otzenhaysen – Madrid, Segunda Edición Ampliada.

Leonardo, M. (2013) *Luces y sombras en el camino hacia la verdad, la justicia y la reparación. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>

Lira, E. (2011) *Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>

Roht-Arriaza, N. (2013). El juicio de Ríos Montt. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Sánchez, C. Y Uprimny, R. (2011) ¿Justicia transicional sin transición? La experiencia colombiana en la implementación de medidas de transición. *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>

Sánchez, L., Sánchez N. y Uprimny R. (2013) *Justicia Transicional y proceso de paz en Colombia*. *Aportes DPLF*, [online] 18(6). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/279912812_Los_Juicios_de_los_DDHH_en_Chile

Tappatá, P. (2011). *Pasado y futuro. Temas centrales del presente en Argentina*. Publicación: *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>